

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, se remite el texto íntegro de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera convocatoria en el día de hoy, respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria cuyo anuncio fue comunicado mediante Otra Información Relevante número de registro 322 de fecha 26 de febrero de 2020, así como mediante el anuncio complementario al de convocatoria de la Junta General comunicado mediante Otra Información Relevante número de registro 1.104 de fecha 20 de marzo de 2020.

Se hace constar que todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración de Bankia, S.A. han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas.

Madrid, a 27 de marzo de 2020

BANKIA, S.A.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANKIA, S.A. CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2020

1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Bankia y de su Grupo consolidado que han sido objeto de informe de auditoría. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia. Aprobación de la gestión social del ejercicio. Aplicación de resultados. Todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

1.1. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individual de Bankia.

Aprobar las cuentas anuales de Bankia, integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Bankia han sido objeto de informe de auditoría.

1.2. Aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidado del Grupo Bankia.

Aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de Bankia, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado Consolidado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 263.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidado del Grupo Bankia han sido objeto de informe de auditoría.

1.3. Aprobación del estado de información no financiera consolidado del Grupo Bankia.

Aprobar el estado de información no financiera consolidado, que forma parte del Informe de Gestión consolidado del Grupo Bankia elaborado por el Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 49.6 del Código de Comercio, el estado de información no financiera consolidado ha sido objeto de verificación por un prestador independiente de servicios de verificación.

1.4. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de la Sociedad en el ejercicio 2019.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2019.

1.5. Aplicación de resultados.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, un dividendo de 0,11576 euros brutos por cada acción de Bankia, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago. Se hace constar expresamente que Bankia, S.A. no tendrá derecho a recibir dividendos por las acciones en autocartera de las que sea titular directo.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 15 de abril de 2020.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

En consecuencia, la distribución de los beneficios obtenidos por Bankia en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, que ascienden a 562.949.461,96 euros será la siguiente:

- A dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,11576 euros brutos por acción a la totalidad de 3.069.522.105 acciones): un máximo de 355.327.878,87 euros.
- A reservas voluntarias (importe mínimo a aplicar, dependiendo del número de acciones que tengan derecho a percibir dividendo y que se encuentren en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago): 207.621.583,09 euros.

2. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento y reelección de miembros del Consejo de Administración.

Todos los nombramientos y reelecciones de consejeros que se proponen a la Junta General cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y, además, (i) en el caso del nombramiento de D^a Nuria Oliver Ramírez como consejera independiente, con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, (ii) en el caso de la reelección de D. José Sevilla Álvarez como consejero ejecutivo, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, y (iii) en el caso de las reelecciones de D. Joaquín Ayuso García como consejero independiente, D. Francisco Javier Campo García como consejero independiente, D^a Eva Castillo Sanz como consejera independiente y D. Antonio Greño Hidalgo como consejero independiente, con la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable. Estos informes han sido puestos a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.

2.1 Fijación en 13 del número de miembros del Consejo de Administración.

Fijar en 13 el número de miembros del Consejo de Administración, siendo voluntad de la Junta General, en todo caso, mantener el número de miembros en 13, aun cuando, por cualquier motivo, no se pudieran cubrir los cargos de consejero de conformidad con las propuestas que se someten a esta Junta General bajo los puntos 2.2 a 2.7 del Orden del Día, manteniéndose por tanto los puestos vacantes correspondientes hasta el nombramiento de nuevos consejeros, ya sea mediante cooptación de otro candidato por el propio Consejo de Administración tras la celebración de la Junta, ya sea mediante nombramiento de otro candidato en otra Junta posterior.

2.2 Nombramiento como consejera de D^a Nuria Oliver Ramírez, con la calificación de consejera independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, con efectos desde la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, el nombramiento de D^a Nuria Oliver Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, como consejera de la Sociedad con la calificación de “consejera independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años.

D^a Nuria Oliver Ramírez aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

Se hace constar que la efectividad del nombramiento de D^a Nuria Oliver Ramírez queda sujeta a las autorizaciones regulatorias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

2.3 Reección como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo, de D. José Sevilla Álvarez, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. José Sevilla Álvarez, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero ejecutivo”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. José Sevilla Álvarez aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.4 Reección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Joaquín Ayuso García, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Joaquín Ayuso García, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Joaquín Ayuso García aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.5 Reección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Francisco Javier Campo García, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Francisco Javier Campo García, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Francisco Javier Campo García aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.6 Reelección como consejera, con la calificación de consejera independiente, de Dª Eva Castillo Sanz, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección de la consejera Dª Eva Castillo Sanz, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejera independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

Dª Eva Castillo Sanz aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

2.7 Reelección como consejero, con la calificación de consejero independiente, de D. Antonio Greño Hidalgo, por el plazo estatutario de cuatro años.

Se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable, la reelección del consejero D. Antonio Greño Hidalgo, mayor de edad, casado, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana nº 189, 28046-Madrid, cuya calificación es la de “consejero independiente”, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de la reunión de esta Junta General.

D. Antonio Greño Hidalgo aceptará su reelección por cualquier medio válido en derecho.

3. Nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

A propuesta del Comité de Auditoría y Cumplimiento, proceder al nombramiento como auditor de Bankia, S.A. y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 de la firma de auditoría KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 C, con N.I.F. B-78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M-188.007. Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

4. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social hasta un máximo del 50% del capital social suscrito, en una o varias veces y en cualquier momento en el plazo máximo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias con la facultad, en su caso, de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”), la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social de la Sociedad en un importe máximo de hasta el 50% del capital, a la fecha de la presente autorización, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La ampliación o ampliaciones de capital que, en su caso, se acuerden, deberán realizarse dentro de un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, con o sin prima de emisión, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin voto, o acciones rescatables, o cualesquiera otras admitidas en Derecho o varias modalidades a la vez,

consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias.

Se acuerda asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, en todo lo no previsto, pueda fijar los términos y condiciones de los aumentos de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se acuerden por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General de la Sociedad.

En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

Se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual al 20% del capital social en el momento de la autorización en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare sobre la base de la presente autorización, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, incluidas también las exclusiones del derecho de suscripción preferente realizadas en el marco de emisiones de valores conforme al punto siguiente del Orden del Día.

En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Dichos informes serían puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Se autoriza al Consejo de Administración para delegar a favor del Consejero o Consejeros que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo conforme a lo previsto en el artículo 249.bis l) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda facultar tan ampliamente como en Derecho sea posible al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros de Bankia, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, realice cuantas actuaciones sean precisas y otorgar y formalizar cuantos documentos y contratos, públicos o privados, resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos anteriores en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar, concretar los acuerdos adoptados; igualmente, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, todo ello en los términos más amplios posibles.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de marzo de 2019, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

5. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años, valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, por un importe total de hasta mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros; así como de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, y de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente hasta un límite del 20% del capital social, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 401, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, así como en los artículos 13, 17, 18 y 21 de los Estatutos Sociales, para emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. Valores objeto de la emisión.- Obligaciones y bonos canjeables por acciones de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de Bankia, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de Bankia o para adquirir acciones viejas de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo), u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.
- b. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
- c. Importe máximo.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores será de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación.
- d. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de fijar una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo y modalidades de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; la posibilidad de que los valores sean adicional o

alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los valores; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Bankia y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

- e. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de Bankia o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de Bankia, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Bankia, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.
 - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Bankia, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Bankia, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Bankia en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de Bankia, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses

ni inferior a cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Además, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.

- (iv) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de Bankia en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Además, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.
 - (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
 - (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores que explique, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de Bankia nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.
- f. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de Bankia o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado e) anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

- (ii) Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades. Si procede, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones.
- g. Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social en el momento de la autorización. En este sentido, para el cómputo de este límite se tendrán en cuenta tanto las ampliaciones de capital al amparo del punto anterior del Orden de Día, como las emisiones de valores convertibles en los que se haya procedido a excluir el derecho de suscripción preferente. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de Bankia, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, tal y como está previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
 - (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados anteriores.
 - (iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los

acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Bankia, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

- h. Admisión a negociación.- Se delega en el Consejo de Administración de Bankia la facultad de solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por Bankia en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender la conversión de los valores emitidos al amparo del presente acuerdo en las Bolsas de Valores y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Bankia a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- i. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de Bankia, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- j. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249. bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de marzo de 2019, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

6. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo, dejando sin efecto la delegación conferida por la anterior Junta General.

Autorizar al Consejo de Administración, en los términos más amplios posibles y al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones propias de Bankia, directamente o a través de sociedades de su Grupo, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a. Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición.
- b. Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, en una o varias veces, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c. El precio o contravalor: oscilará entre un mínimo equivalente al menor de su valor nominal o el 75% de su valor de cotización en la fecha de adquisición y un máximo equivalente de hasta un 5% superior al precio máximo cruzado por las acciones en contratación libre (incluido el mercado de bloques) en la sesión en el Mercado Continuo, en la fecha de adquisición.
- d. Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Bankia.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda enajenar las acciones adquiridas o destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 22 de marzo de 2019, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar, indistintamente, estas facultades a favor del Presidente Ejecutivo, de cualquiera de los consejeros, del Secretario General y del Consejo o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

7. Autorización al Consejo de Administración para la distribución de dividendos a cuenta durante el ejercicio 2020.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda proceder a acordar la distribución de dividendos a cuenta con cargo a los beneficios que se generen en la Sociedad desde la fecha de inicio del presente ejercicio social (1 de enero de 2020), con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

- (i) La cantidad a distribuir como dividendo a cuenta no podrá exceder, a tenor de lo previsto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital, de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio (31 de diciembre de 2019), deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios

anteriores y las cantidades con las que deban dotarse la reserva legal obligatoria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

- (ii) Con carácter previo a la adopción del acuerdo de distribución de dividendos a cuenta, el Consejo de Administración:
 - a. Verificará el cumplimiento de los requisitos prudenciales de las entidades de crédito de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 y el cumplimiento de los requisitos para la distribución de dividendos por parte de las entidades de crédito según lo previsto en la Recomendación del Banco Central Europeo de 17 de enero de 2020.
 - b. Formulará un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución que se pretenda acordar.
- (iii) Cumpliendo los requisitos y limitaciones anteriores, el Consejo de Administración podrá hacer uso de esta autorización y acordar la distribución de dividendos a cuenta en una o varias veces en cualquier momento del transcurso del presente ejercicio social y, como máximo, hasta la fecha de su cierre (31 de diciembre de 2020).

Adoptado el acuerdo de distribución de dividendos a cuenta por el Consejo de Administración sobre la base de la presente autorización, el Consejo de Administración redactará y publicará cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y realizará los trámites precisos para su plena y efectiva ejecución.

8. Abono de parte de la retribución variable anual de 2019 y 2020 de los consejeros ejecutivos en acciones de Bankia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1.l) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante, la “LOSS”), y en su normativa de desarrollo, así como en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de BANKIA, S.A. (en adelante, “Bankia”, el “Banco” o la “Entidad”), al menos el 50% de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos debe liquidarse mediante la entrega de acciones. Por su parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”), y en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales de Bankia, el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de Bankia en acciones de la Entidad requiere un acuerdo de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con todo lo anterior, la Junta General de Accionistas de Bankia celebrada el día 22 de marzo de 2019 autorizó la entrega de un máximo de 129.399 acciones, representativas del 0,00419% del capital social de Bankia, a los Consejeros Ejecutivos del Banco que participan en el sistema de retribución variable anual. Lo anterior suponía la entrega, como parte de su retribución variable anual de 2019, de: (i) un máximo de 43.133 acciones a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, (ii) un máximo de 43.133 acciones a D. José Sevilla Álvarez y (iii) un máximo de 43.133 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

Una vez finalizado el ejercicio 2019, el Consejo de Administración del Banco, de conformidad con lo establecido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros, y en el marco del acuerdo de la Junta General de Accionistas de Bankia celebrada el día 22 de marzo de 2019, ha valorado el grado de consecución de los objetivos a los que se vincula la retribución variable anual de 2019, determinando el importe que corresponde a cada Consejero Ejecutivo. Adicionalmente, el número de acciones que corresponde a cada Consejero se ha determinado teniendo en cuenta la media de la cotización de la

acción de Bankia en los tres últimos meses de 2019 (1,782 euros por acción). Dichas circunstancias han supuesto que el número final de acciones que corresponde a cada Consejero Ejecutivo como consecuencia de la liquidación de su retribución variable anual de 2019 sea superior al número máximo de acciones autorizadas por la Junta General de Accionistas de Bankia celebrada el día 22 de marzo de 2019.

Adicionalmente, y al objeto de liquidar en acciones parte de la retribución variable anual de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la LOSS y su normativa de desarrollo, se hace necesario adoptar un acuerdo por el que se someta a la Junta General de Accionistas el número máximo de acciones que pueda ser objeto de entrega a los Consejeros Ejecutivos en relación con la retribución variable anual de 2020.

A estos efectos, se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas los siguientes acuerdos:

8.1. Abono de parte de la retribución variable anual de 2019 de los consejeros ejecutivos en acciones de Bankia.

Aprobar, en cumplimiento de la política de retribuciones aplicable a los consejeros ejecutivos, un acuerdo para el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de Bankia correspondiente a 2019 en acciones de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis 1. c) de la LSC, en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, en la Política de Remuneraciones de los Consejeros en vigor, y en aplicación de las obligaciones de liquidación y pago de la retribución variable prevista en la LOSS, en el marco del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 22 de marzo de 2019, señalado con el número 10º del Orden del Día, y que se sustituye por la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Se somete expresamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la autorización para entregar a los Consejeros Ejecutivos de la Entidad un número máximo de acciones, representativas del 0,00583% del capital social actual del Banco, que se corresponde con el 50% de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos del ejercicio 2019, que se debe abonar en acciones en el supuesto de que se den las condiciones y se cumpla la consecución de objetivos establecidos en el sistema de retribución variable anual contenido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros Ejecutivos aprobada en la Junta General de Accionistas de 22 de marzo de 2019. Las acciones son las que se indican a continuación:

Acciones correspondientes a la retribución variable anual del ejercicio 2019, 178.995 acciones, representativas del 0,00583% del capital social.

De dichas acciones se podrán entregar:
59.665 acciones a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché
59.665 acciones a D. José Sevilla Álvarez, y
59.665 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

El 50% de las acciones se entregarán, en su caso, transcurridos 3 años desde la determinación de las acciones que corresponda abonar, el 25% transcurridos 4 años y el 25% restante transcurridos 5 años (en adelante, "Fechas de Entrega").

2. El procedimiento de entrega de las acciones y los requisitos para su posterior transmisión estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito y a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la LOSS y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea

o cualquier otro organismo competente, y a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia.

3. En todo caso, las acciones que correspondan en concepto de retribución variable anual se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.
4. Para determinar el número final de acciones a entregar se ha tomado la media de la cotización de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2019 (1,782 euros por acción).

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

5. Para el abono de la retribución variable anual en acciones Bankia podrá destinar las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en su caso sea más aconsejable.
6. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración de la entrega de las acciones, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones de la entrega cuando sea necesario adaptarla a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar la entrega de las acciones, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo.
- (b) Adaptar la entrega de las acciones a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a las acciones o a la Entidad, o a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos, o como consecuencia de operaciones de cambio de valor nominal de las acciones, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.
- (c) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- (d) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de la entrega de las acciones.
- (e) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
- (f) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución de la entrega de las acciones.

7. La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

8.2. Abono de parte de la retribución variable anual de 2020 de los consejeros ejecutivos en acciones de Bankia.

Aprobar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 511 bis 1. c) de la LSC, así como en los artículos 21.1.r) y 49.7 de los Estatutos Sociales, el abono de parte de la retribución variable anual de los Consejeros Ejecutivos de Bankia correspondiente a 2020 en acciones de la Entidad, según lo previsto en la Política de Remuneraciones de Consejeros en vigor, y en aplicación de las obligaciones de liquidación y pago de la retribución variable prevista en la LOSS, en los siguientes términos:

1. Se somete expresamente a la aprobación de la Junta General de Accionistas, la autorización para entregar a los Consejeros Ejecutivos de la Entidad un número máximo de acciones, representativas del 0,00686% del capital social actual del Banco, que se corresponde con el 50% de la retribución variable anual de los consejeros ejecutivos del ejercicio 2020, que se debe abonar en acciones en el supuesto de que se den las condiciones y se cumpla la consecución de objetivos establecidos en el sistema de retribución variable anual contenido en la Política de Remuneraciones aplicable a los consejeros ejecutivos. Las acciones son las que se indican a continuación:

Acciones correspondientes a la retribución variable anual del ejercicio 2020, 210.438 acciones, representativas del 0,00686% del capital social.

De dichas acciones se podrán entregar:
70.146 acciones a D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche
70.146 acciones a D. José Sevilla Álvarez, y
70.146 acciones a D. Antonio Ortega Parra.

El 50% de las acciones se entregarán, en su caso, transcurridos 3 años desde la determinación de las acciones que corresponda abonar, el 25% transcurridos 4 años y el 25% restante transcurridos 5 años (en adelante, "Fechas de Entrega").

2. El procedimiento de entrega de las acciones y los requisitos para su posterior transmisión estarán sujetos y quedarán supeditados a las condiciones y requisitos que establezca la normativa legal aplicable a las entidades de crédito y a los requerimientos que sobre el abono de la remuneración variable de Consejeros Ejecutivos, altos directivos y miembros del Colectivo Identificado establezca en su caso la LOSS y su normativa de desarrollo, el Banco de España, la Autoridad Bancaria Europea o cualquier otro organismo competente, y a la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Bankia.
3. En todo caso, las acciones que correspondan en concepto de retribución variable anual se entregarán, únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de Bankia y si se justifica en función de los resultados de la Entidad.
4. En cumplimiento de la política de retribuciones aplicable a los consejeros ejecutivos, y una vez que se haya valorado el grado de consecución de los objetivos, para determinar el número final de acciones a entregar se tomará la media de la cotización de la acción de Bankia en los tres últimos meses de 2020, por lo que el número final de acciones resultante indicado en el apartado 1 de este punto 8.2 podrá variar al alza o a la baja, siempre y cuando la Junta General de Accionistas adopte el correspondiente acuerdo al efecto.

El valor de las acciones en cada Fecha de Entrega será el precio de cierre de la acción de Bankia en cada una de las Fechas de Entrega de las acciones.

5. Para el abono de la retribución variable anual en acciones Bankia podrá destinar las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que en su caso sea más aconsejable.
6. El Consejo de Administración queda facultado para tomar las decisiones oportunas para la correcta gestión y administración de la entrega de las acciones, a propuesta de la Comisión de Retribuciones. En concreto, podrá modificar las condiciones de la entrega cuando sea necesario adaptarla a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deriven de disposiciones legales o interpretaciones o requerimientos que sobre las normas vigentes o futuras pudieran efectuar cualesquiera autoridades competentes, y en particular, y sin efectos limitativos, el Banco de España o la Autoridad Bancaria Europea.

Además, se acuerda delegar en el Consejo de Administración cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar la entrega de las acciones, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:

- (a) Subsanan, rectificar, modificar o complementar este acuerdo.
 - (b) Adaptar la entrega de las acciones a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a las acciones o a la Entidad, o a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos, o como consecuencia de operaciones de cambio de valor nominal de las acciones, con los límites previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la LOSS y resto de normativa aplicable.
 - (c) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
 - (d) Redactar, firmar y presentar cualquier comunicación y documento, público o privado que estime necesario o apropiado cualquier organismo público o privado para la implementación y ejecución de la entrega de las acciones.
 - (e) Llevar a cabo cualquier acción, realizar cualquier declaración o llevar a cabo cualquier procedimiento ante cualquier organismo, entidad pública, o agencia, registro o entidad privada, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implementación y ejecución del Plan.
 - (f) Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para la entrega de las acciones para proceder a su entrega. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá basarse en el asesoramiento de un experto independiente.
 - (g) Y, en general, llevar a cabo cualquier acción y firmar cualquier documento que se considere necesario o conveniente para la validez, eficacia, implementación, desarrollo y ejecución de la entrega de las acciones.
7. La aplicación de este acuerdo queda sujeta en todo caso a la obtención de las autorizaciones regulatorias o de otro tipo que pudieran resultar necesarias.

9. Modificación del Reglamento de la Junta General a los efectos de incorporar, según corresponda, los principios básicos de la Directiva (UE) 2017/828, algunas previsiones relacionadas con recientes reformas legislativas, determinados aspectos en línea con las mejores prácticas de buen gobierno, así como determinadas precisiones técnicas.

Las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General tienen por finalidad incorporar, según corresponda, los principios básicos de la Directiva (UE) 2017/828 que afectan a las relaciones entre la Sociedad y sus accionistas respecto del ejercicio de sus derechos, particularmente de asistencia y voto en la Junta, algunas previsiones relacionadas con recientes reformas legislativas que han afectado al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, determinados aspectos en línea con las mejores prácticas de buen gobierno, así como determinadas precisiones técnicas, todo ello en los términos recogidos en el informe del Consejo de Administración relativo a la propuesta de modificación del Reglamento que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

9.1. Modificación de los artículos 2 ("Junta General de Accionistas") y 5 ("Anuncio de la convocatoria"), así como de la rúbrica del Capítulo II ("Convocatoria y preparación de la Junta General").

Modificar los artículos 2 ("Junta General de Accionistas") y 5 ("Anuncio de la convocatoria") del Reglamento de la Junta General, que tendrán la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas, modificando asimismo la rúbrica del Capítulo II, sustituyendo "Convocatoria y preparación de la Junta General" por "Convocatoria de la Junta General":

"CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL"

"ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS"

1. *La junta general de accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia, en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la Ley.*
2. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general. En particular, el consejo de administración adoptará las medidas oportunas para procurar dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas que lo necesiten.*
3. *De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, la junta general de accionistas se encuentra facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:*
 - a) *nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar ~~o revocar~~ los nombramientos provisionales por cooptación de tales consejeros los mismos efectuados por el propio consejo;*
 - b) *nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;*
 - c) *aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;*

- d) *acordar la distribución de dividendos;*
- e) *acordar la emisión de obligaciones y valores que fueran de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley;*
- f) *acordar el aumento o reducción de capital;*
- g) *acordar la fusión, escisión transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero;*
- h) *aprobar el reglamento de funcionamiento de la junta general;*
- i) *acordar la modificación de los estatutos sociales;*
- j) *autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos que fueran competencia de la junta general, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en los estatutos;*
- k) *autorizar la adquisición de acciones propias;*
- l) *acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;*
- m) *la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;*
- n) *aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;*
- o) *acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;*
- p) *decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;*
- q) *decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;*
- r) *aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;*
- s) *impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión;*
y

- t) *cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos sociales.*”

“ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

1. *La junta general deberá ser convocada por el consejo de administración de la Sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en la página web de la Sociedad (www.bankia.com). No más tarde del día de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los efectos de su comunicación a dicho organismo y publicación del anuncio en su página web. La Sociedad procurará que coincida en el tiempo la publicación de los tres anuncios.*

2. *El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.*

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta, incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. Este derecho solo será ejercitable respecto de la convocatoria de juntas generales ordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta en los mismos términos de publicidad referidos para la convocatoria. No más tarde de la fecha de publicación o, en todo caso, el día hábil inmediatamente siguiente, el complemento de la convocatoria se remitirá por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El indicado complemento será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com).*

4. *Del mismo modo el anuncio incluirá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo en particular, los siguientes extremos:*

a) *El plazo durante el cual se podrá ejercitar el derecho de solicitar información, de incluir puntos en el orden del día y de presentar propuestas de acuerdo.*

b) *El sistema para la emisión del voto por representación, indicando los formularios a utilizar para la delegación del voto y de los medios a emplear para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*

c) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

5. *El anuncio deberá indicar igualmente la fecha en que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder participar y votar en la junta general de accionistas que se convoca, así como el lugar*

y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. El anuncio incluirá los tramites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.”

9.2. Modificación de los artículos 6 ("Información accesible desde la fecha de la convocatoria") y 7 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"), e incorporación del nuevo artículo 8 BIS ("Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia").

Modificar los artículos 6 ("Información accesible desde la fecha de la convocatoria") y 7 ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General") del Reglamento de la Junta General, así como incorporar el nuevo artículo 8 BIS ("Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia") al Reglamento, que tendrán la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas:

“ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN ACCESIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA

1. *Junto a las exigencias legales, previstas en los artículos 517 y 518 de la LSC, o estatutarias, desde la fecha de publicación de la convocatoria de junta general, la Sociedad publicará a través de su página web (www.bankia.com) el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos del orden del día, salvo que, tratándose de propuestas para las que la ley o los estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el consejo considere que concurren motivos justificados para no hacerlo.*

Cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web (www.bankia.com) el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

2. *Los accionistas, que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el punto 3 del artículo 5 del presente reglamento, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.*
3. *Desde la convocatoria y hasta la celebración de cada junta general de accionistas se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de cada junta general. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

El consejo de administración podrá desarrollar la regulación prevista en el párrafo anterior, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

4. *Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de*

la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) Modelo de tarjeta de asistencia y los documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
 - b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
 - c) Descripción de los mecanismos de delegación de voto o de votación a distancia que puedan ser utilizados.
 - d) Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
 - e) Anuncio de la convocatoria.
 - f) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones.
 - g) Documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, y en particular, los informes de administradores, auditores y expertos independientes.
 - h) Texto completo de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - i) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.
 - j) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable. ~~Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.~~
 - k) Informe sobre la independencia del auditor.
 - l) Informes de funcionamiento del comité de auditoría y cumplimiento, de la comisión de nombramientos y gestión responsable y de la comisión de retribuciones.
 - m) Informe del comité de auditoría y cumplimiento sobre operaciones vinculadas.
 - n) Informe sobre la política de responsabilidad social corporativa.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad proporcionará a los intermediarios financieros que figuren inscritos como accionistas en el registro contable de anotaciones en cuenta de acciones de la Sociedad y cuya identidad conste a la Sociedad, la información necesaria para permitir a los accionistas y beneficiarios últimos el ejercicio de los derechos de participación y voto en la junta general o un aviso que indique dónde se puede encontrar dicha información en la página web de la Sociedad, facilitando así a los accionistas de la Sociedad el derecho a participar y a votar en la junta general en los términos establecidos legalmente. Todo ello sin perjuicio del deber de los intermediarios de transmitir a la Sociedad la información recibida de los

accionistas en relación con el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.”

“ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. *La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio al efecto. La Sociedad hará públicos de manera permanente en su página web los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la junta general y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Todo ello sin perjuicio del derecho del accionista a solicitar la información en forma escrita de acuerdo con la normativa vigente.*
2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que consideren precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los accionistas, con el mismo plazo y forma, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, así como acerca del informe del auditor.*
3. *Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria y en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de solicitud de información de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad (www.bankia.com) detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.*

Cuando el accionista lo hubiera aceptado expresamente, las comunicaciones entre la Sociedad y el accionista, incluida la remisión de documentos e información, podrán realizarse por medios electrónicos.

4. *Los administradores estarán obligados a entregar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previsto por la ley, salvo en los supuestos en que:*
 - ~~a)~~ *Hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social.*
 - ~~b)~~ *Sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio.*
 - ~~c)~~ *Existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*

ð)c) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general ni al informe del auditor.

e)d) Por cualquier causa, la información pueda ser considerada abusiva o contraria al principio de igualdad de trato que corresponde entre todos los accionistas.

f)e) Así resulte de las disposiciones legales o estatutarias.

La información no podrá denegarse cuando hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de los consejeros o a su secretario para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.”

“ARTÍCULO 8 BIS. TARJETAS DE ASISTENCIA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

1. La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la junta general, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la junta general.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones. Todo ello siempre que así lo permita la ley.
3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente

identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.

4. En aquello no específicamente regulado en este artículo, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en los estatutos sociales y este reglamento, así como las que, en su caso, establezca el consejo de administración en desarrollo de estas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad.”

9.3. Modificación de los artículos 9 (“Derecho de asistencia”), 10 (“Medios de comunicación y logística”), 11 (“Celebración de la Junta General”) y 15 (“Constitución”).

Modificar los artículos 9 (“Derecho de asistencia”), 10 (“Medios de comunicación y logística”), 11 (“Celebración de la Junta General”) y 15 (“Constitución”) del Reglamento de la Junta General, que tendrán la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas:

“ARTÍCULO 9. DERECHO DE ASISTENCIA

1. *Tienen derecho de asistir a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, los accionistas que sean titulares de quinientas (500) acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.*

Los titulares de un menor número de acciones podrán delegar su representación en otra persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

Para concurrir a la junta general será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá por la Secretaría del Banco con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en la normativa vigente. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco días al señalado para la celebración de la junta general.

2. *Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta. El presidente de la junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar esta autorización.*
3. *Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley para su constitución y funcionamiento.”*

“ARTÍCULO 10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad adecuados. Asimismo, En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la junta general, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
2. Asimismo, con motivo objeto de promover facilitar la más amplia su difusión del desarrollo de la junta general, se dispondrá de grabación audiovisual de la junta general. El desarrollo de la junta general podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet, y de difusión en las redes sociales. Todo ello, si así lo determina el presidente de la junta.
3. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la junta general disponga de medios que faciliten el acceso y la participación en la junta general de personas con movilidad reducida o limitaciones de otro tipo, pudiendo asimismo Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la junta cuando se considere conveniente. Además, se establecerán las medidas de seguridad y vigilancia, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
4. Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.”

“ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La junta general estará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la ley o los estatutos. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.
2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones que fueran competencia de la junta de conformidad con lo dispuesto en la ley o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Si fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán de medios audiovisuales que permitan la intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.”

“ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN

1. La junta general se constituirá en el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria. Con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. No serán admitidas tarjetas de asistencia ni delegaciones que se presenten después de la hora de inicio de la junta general.

2. *El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes podrá efectuarse mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de votos a distancia, tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes, en la que se incluirá a los votantes a distancia como presentes, se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la junta general con el visto bueno del presidente.*
3. *Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
4. *Al inicio de la junta general, la declaración del presidente o, por su delegación, el secretario, sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quórum para la válida constitución de la junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quórum definitivo deberá efectuarse antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la junta general.*
- 4.5. *La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.*
- 5.6. *Los accionistas, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la junta general, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.*
- 6.7. *En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la junta general.*

Seguidamente, el presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a los datos provisionales o definitivos de asistencia ~~globales que resulten de la lista de asistentes~~, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Si, a la vista de los referidos datos, se constatará el cumplimiento del quórum necesario para la válida constitución de la junta general y que ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre al menos alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el presidente de la junta general la declarará válidamente constituida e iniciará la sesión. En el caso de que los referidos datos fuesen provisionales, se proporcionarán a la junta general los datos definitivos en un momento posterior y en todo caso antes de deliberar sobre los puntos del orden del día. Comunicados públicamente estos datos, declarando en este momento el presidente ~~declarará~~ debida y válidamente constituida la junta general de accionistas, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

- 7.8. *Válidamente constituida la junta, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al ~~N~~otario, en su caso, o a la Mesa, para su debida constancia en el acta de la junta,*

cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la constitución de la junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello implique demora, interrupción o aplazamiento del normal desarrollo de la junta.”

9.4. Modificación de los artículos 18 (“Información”) y 19 (“Propuestas”).

Modificar los artículos 18 (“Información”) y 19 (“Propuestas”) del Reglamento de la Junta General, que tendrán la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas:

“ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA GENERAL

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 15 anterior.*

2. *Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente, salvo que:*

~~a)~~ *hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social;*

~~b)a)~~ *sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio;*

~~b)b)~~ *existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;*

~~c)~~ *la petición de información o aclaración no se refiera a (i) asuntos comprendidos en (f)-el orden del día, o (ii) a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general o (iii) acerca del informe del auditor;*

~~d)~~ *la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva;*

~~e)~~ *así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*

La información no podrá denegarse cuando hubiese sido solicitada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Asimismo, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso, por indicación de éste, por el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.*

4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.”*

“ARTÍCULO 19. PROPUESTAS

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la celebración de la junta general, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital ~~con anterioridad a la convocatoria de la junta general~~, y de lo previsto en el los artículos 6.2 y 20 Bis de este reglamento, para el caso de quienes asistan mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.”

9.5. Modificación de los artículos 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”) y 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), así como de la rúbrica del Capítulo VI (“Votaciones y documentación de los acuerdos”).

Modificar los artículos 20 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”) y 21 (“Votación de las propuestas de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General, que tendrán la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas, modificando asimismo la rúbrica del Capítulo VI, sustituyendo "Votaciones y documentación de los acuerdos" por "Votaciones y adopción de acuerdos”:

“CAPÍTULO VI. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPCIÓN DE ACUERDOS”

“ARTÍCULO 20. VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general a través de:*
 - a) *entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o*
 - b) *correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la*

celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*

~~4. El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.~~

5.4. *El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este reglamento. Las reglas de desarrollo de lo previsto en este artículo se publicarán en la página web de la Sociedad (www.bankia.com).*

6.5. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*

- a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido ~~o de un representante de dicho accionista.~~*
- c) *Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.”*

“ARTÍCULO 21. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. *Una vez finalizadas las intervenciones y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se votarán las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el consejo de administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la junta puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación.

2. *No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, excepto cuando así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*
3. *Deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se votará separadamente: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores y (ii) en la modificación de estatutos o de este reglamento, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de estatutos o de reglamento de la junta.

4. *Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la ley.*

El accionista de la Sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- a) *liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;*
 - b) *facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
 - c) *dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores.*
5. *Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento, salvo que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos:*
 - a) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta,*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior, y*
 - *los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.*
 - b) *En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:*

- los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y
 - los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- c) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- d) Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se considerarán como acciones presentes, ni representadas, las de los accionistas que hubieren participado en la junta a través de medios de votación a distancia.
- e) Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.
6. Cuando el voto se emita de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del reglamento, la Sociedad enviará una confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista o, en su caso, intermediario que lo haya emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, después de la junta general, el accionista, o un tercero nombrado por él, podrá obtener de la Sociedad una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados válidamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información, en los términos previstos en la ley.”

9.6. Incorporación de los nuevos artículos 23 BIS (“Suspensión provisional”) y 23 TER (“Prórroga”) así como del nuevo Capítulo VII (“Suspensión y prórroga de la Junta General”).

Incorporar los nuevos artículos 23 BIS (“Suspensión provisional”) y 23 TER (“Prórroga”) al Reglamento de la Junta General, que tendrán la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas, incorporando asimismo un nuevo Capítulo VII (“Suspensión y prórroga de la Junta General”), en el que se incluirán los nuevos artículos 23 BIS y 23 TER:

“CAPÍTULO VII. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL”

“ARTÍCULO 23 BIS. SUSPENSIÓN PROVISIONAL

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantasen de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la junta general, el presidente, a propuesta de la Mesa de la junta general, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente de la junta general podrá adoptar las medidas adicionales que

considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la junta general acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

“ARTÍCULO 23 TER. PRÓRROGA

1. A propuesta de la Mesa de la junta general o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la junta general, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales o en la ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en artículo 21.5 del presente reglamento.”

9.7. Modificación del artículo 26 (“Publicidad de los acuerdos”), e incorporación del nuevo Capítulo VIII (“Documentación de acuerdos”).

Modificar el artículo 26 (“Publicidad de los acuerdos”) del Reglamento de la Junta General, que tendrá la redacción que se indica a continuación, destacándose las modificaciones introducidas, incorporando asimismo un nuevo Capítulo VIII (“Documentación de acuerdos”), en el que se incluirán los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento:

“CAPÍTULO VIII. DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS”

“ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten aplicables, el mismo día de celebración de la junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho otra información relevante.

El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad (www.bankia.com). Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la junta general, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.”

10. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de subdelegación, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Delegar en el Consejo de Administración, que podrá subdelegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, cualquiera de los consejeros y en el Secretario General y del Consejo de Administración con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el señor Registrador.

11. Votación consultiva del Informe anual de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Bankia.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y conforme al modelo aprobado por la Circular 2/2018, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y que ha sido remitido a la CNMV mediante Comunicación de Otra Información Relevante de fecha 25 de febrero de 2020 y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas.